ESQUEL, 04 de Junio de 2025.-

------**AUTOS Y VISTOS:** ----------

------Para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la actora en estos autos "<*Persona 2*> *c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo*" (Expte. Nro. 96/2025 CANO); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que al tiempo de articular su pretensión inaugural de amparo enderezada a que esta jurisdicción ordene a la Obra Social SEROS la cobertura del 100 % de la medicación Dupilumab (dupixent) hasta tanto resulte medicamento necesario, la actora solicitó se dicte como medida cautelar se ordene la inmediata cobertura del medicamento prescripto por su médico tratante, <Persona 1>, toda vez que –sostiene – la falta de cobertura implica una vulneración grave, ilegal y arbitraria a su derecho a la salud.-----

-------Que tal el objeto de su demanda de amparo (v. pto. I del escrito digital CRU 00810900000010153-9 ingresado en fecha 15.05.2025), advierto que la cautela pretendida se identifica de manera palmaria con su demanda principal, cuestión que inhibe su procedencia en este estadio del proceso por imperio del art. 3 inc. 4to. Ley XIII N° 27 DJP y que impone su rechazo, lo que así resolveré.----------

------Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta las urgencias que implica una acción como la deducida y atendiendo lo manifestado por ambas partes, fijaré audiencia en los términos del art. 36 inc. 2do. ap. a) CPCC a fin que comparezcan las partes y sus letrados; delegando en la accionada la citación de la Dra. C. P. para que asista a ella, y poniendo en conocimiento de la actora que podrá asistir –si lo estima necesario – con su médico tratante mencionado en el escrito de inicio, <Persona 1>, debiendo cargar así mismo con su citación a la audiencia.----------

------Por ello:----------

----------**R E S U E L V O:**----------

------**I.-RECHAZAR** la medida cautelar solicitada en demanda (art. art. 3 inc. 4to. Ley XIII N° 27 DJP); ----------

------**II.- CONVOCAR** a las partes y sus letrados a la audiencia (art. 36 inc. 2do. ap. a CPCC) que fijo para el día **17 de JUNIO de 2025 a las 11.00hs.**,

acto al que también podrán asistir los galenos mencionados en los considerandos de este interlocutorio, cargando las partes con su citación toda vez que su concurrencia deriva de su propio interés.----------

------**III.- REGÍSTRESE** y hágase saber.----------

Jorge Luis FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 113 CANO DEL LIBRO DE

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-